

5866/13

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.026

Contra

José Unzurrunzaga Navarro

de *Torralba de Ribota*

legajo N° 61



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

11-6-38

Fecha de remision al

Mineral Regional
5º Cuerpo de Ejército

13. NOV. 1938

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Unzurrunzaga Navarro
vecino de Torralba de Ribota
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.
Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

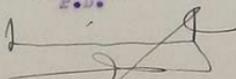
Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

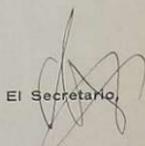
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Unzurrunzaga Navarro vecino de Torralba de Ribota por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Galatagud ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,

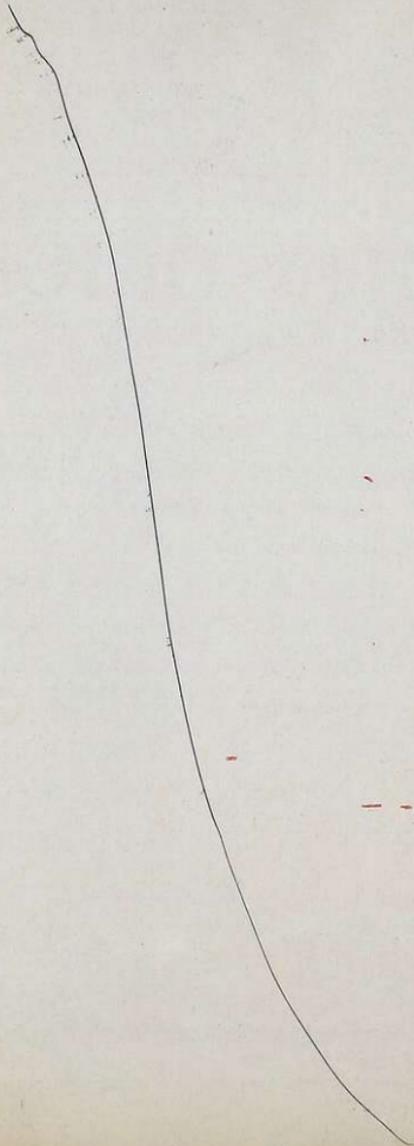


D^ggencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

11



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 ..
Anual	66 ..

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de *Los Seguros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe al otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se entregarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Con más línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convenidos de acuerdo con la cantidad a publicarse y el interés.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prescrito, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibidor de anuncio acompañará un recibo, por el Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se fijará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta de *Los Seguros del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

El llamamiento que los señores Alcaldes y secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sujeción, y se permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los señores secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los textos obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que acreditaren que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantiene así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discute.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

terpretando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que por su contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede destimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metalico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado u otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los

SECCION QUINTA

Núm. 3048.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Júlvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Manuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Manuel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Júlvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Urzurrunzaga Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Uriel Aparicio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Blaseo Cubelles, vecino de Maella. (Expte. 5.028).

Mariano Comas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.029).

Joaquín Lacueva Alegría, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Puyol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078.—Uncastillo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los aytes a continuación mencionados, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078.—Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito

3.077.—Tarazona

Liquidación del presupuesto y relación

de deudores y acreedores.

3.078.—Uncastillo

3.052.—Torrejón

3.098.—Muro

3.092.—Ateca

Matrícula industrial.

3.091.—Alborge

Padrón de cédulas personales.

3.098.—Bureta

Presupuesto extraordinario administración

Hospitales de guerra

3.065.—Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.052.—Moyuela

Recuento general de ganadería.

3.116.—Lumplaque

Repartimiento general de utilidades

3.094.—Pedrola

Reparto de guardería

3.094.—Pedrola

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre hurto de una cartera con 134 pesetas a Simón sobre Valderrey Vidales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al mismo tiempo se le ofrece el procedimiento como perjudicado por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al ayudante de chofer José Izard Catalán, vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.114.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provido de esta fecha dictado en los ramos de embargo acumulados diamante de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermanos Ferrnín, Félix y Germán Alacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento de la presente la liquidación de cargas negativa practicada por el infrascrito Secretario de dicho Juzgado en rebeldías actuaciones, hámbolos vista de lo que registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to crean conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.024.

JUZGADO NUM. 2

D. Plabio de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de Maella de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de María de Huerva y partido de «Peña Gil», de 14 áreas 30 centímetros de cabida, que linda al Norte, con María Lapeña (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tasado en 1.000 pesetas.

Un campo secano plantado de viña, en la partida de «Las Vales» y punto denominado «Campo Carrillo», de 2 juntas de cabida, que linda al Norte, con barranco; Sur, monte común; Este, Enrique Gascón, y Oeste, Raimundo Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de viña, de 2 juntas de cabida, que linda al Norte, barranco; Este, Prudencia Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Oeste, monte en los «Vales». En 1.000.

Un campo regadío plantado de viña, en la partida de «La Parte», de 4 hanegas de cabida, que linda al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, acecia de herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida denominada «Manzanar», de 2 hanegas de cabida, que linda al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Pansa Gracia, y Oeste, Victoriano Mozo. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más remotamente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el firme y tiene corral, de extensión superficial ligorada, que linda por derecha, Miguel Cuellar Izquierda, la de izquierda, por derecha, José María Cuellar Izquierda, la de izquierda, por espaldas, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Soler) y más remotamente calle Nueva. En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda por derecha, Josefa Tenaz Izquierda, Francisco Albalá, y espaldas, con calle del General Moia (antes Sarria Górriz). En 400.

Todos ellos en término municipal de María de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado sito Predicadores, 56) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero que en igualdad de condiciones será preferido aquel pastor que pague por la totalidad de los bienes; que no

han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se hala de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.090.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicar un requerimiento en el ramo separado de situación immanente de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.109.

JUZGADO NDM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 65-1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fue procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido absuelta de dicha causa, y condenada la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requirida para que manifieste si recibió aquella indemnización o, en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requerida en forma por la presente caso de no comparecer, apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epliano Magro.

Núm. 3.108.

ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en los autos de procedimiento (ascendente a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. María Tarado Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Ilfo, contra D. Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Bienvenido Arcos Molina, contra la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos, contra los que se crean con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Arcos Tarado, viudo; D. Tomás, D. Guillermo, D. Joaquín, D. Margarita y D. Osmundo Arcos Mostacero, vecinos de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D. Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Emilia,

Marino y Sinesio Arcos Mostacero, de igual vecindad; en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza) y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se presenten en legal forma y contesten la demanda; apercibidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.º B.º El Juez, de primera instancia, Jacinto García Mouge.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la mesa separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Macchlena, y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 200 pesetas.

2.º Otra viña, en la partida de Carrizpuelo, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Mauricio Torres; Sur, Dionisio Garcia; Este, Joaquin Calvete, y Oeste, Alfonso Yecora. Tasada en 300 pesetas.

3.º Un campo, en Huerta, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Borobio Chueca, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la mesa separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuenlejalón; linda: por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espaldas, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.º Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuenlejalón; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Calixto Vela, y espaldas, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.º Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espaldas, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.º Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbadó, de cabida un cahiz; linda: Norte, raso; Sur, Caudencio Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Florentín Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.º Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.º Mitad de una viña, en la partida de Trase-rados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.º La mitad de un campo, en la partida de Calzablanco, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, ca-bezo; Sur, Gaspar Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.º Un campo, en la partida Cabezo del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sanmartín. Tasado en 40 pesetas.

9.º Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, paso; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espligares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espligares; Este, paso, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizorgo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Oeste, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado, a las once y cuarto de que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto de hora, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 88, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquín Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales

Núm. 3.030.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de seletencias sesenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M., Emilio Rabanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

/Núm. 2.962.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Comunidades	Individuos en el momento de la fecha de inspección	Individuos en el momento de la fecha de inspección	MORTALIDAD O SACRIFICIOS	Ovejas con terneros
Sarna sarcóptica	Albarracín	Peracense	Caprina	403			25	378
Viruela	Hijar	Andorra	Ovina		218		5	213
Id.	Castellote	Aguaviiva	Id.	28	86	43	4	67
Id.	Montalbán	Argente	Id.	5	153	139	5	14
Id.	Id.	Rambla de Martín	Id.		107	77	9	21
Id.	Castellote	Alecorisa	Id.		31	19	1	11
Id.	Ahaga	Palomar A.	Id.		365		1	364
Id.	Albarracín	Villarquemado	Id.		3			3

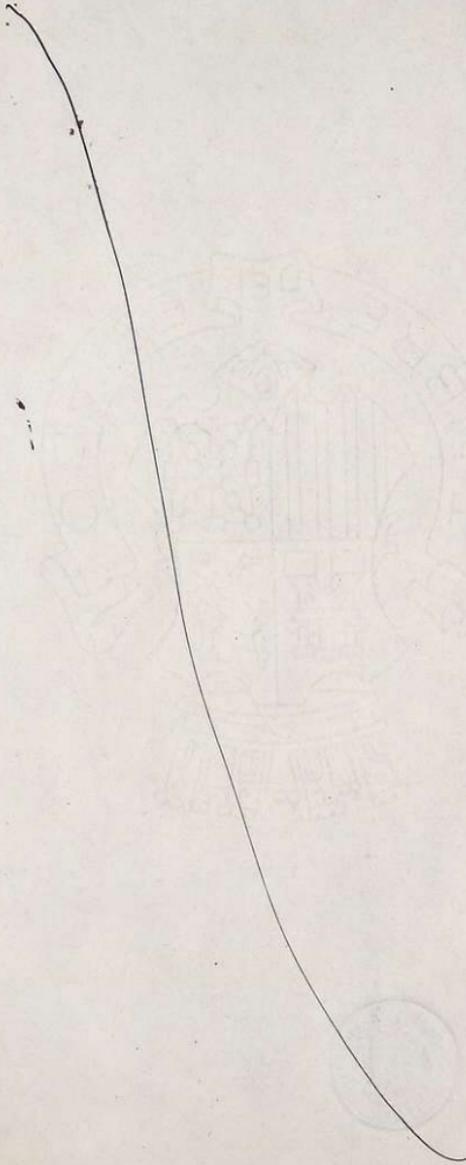
Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Comunión Provincial de Cantabria
no.

Juzgado de Calatayud
Año 1918.

exp 5026 de la Junta
exp 202 del Juzgado
Pueblo - Zorriaba Nibola
Contrajón de Urruzunaga
Cavarró.

SECRET



K. 5.293.055

 GOBIERNO

202 Este individuo fué Interventor de un candidato de Izquierda Republicana en las últimas elecciones; realizó gran propaganda en extremo y contribuyó en inbuir en los vecinos del pueblo las ideas del Frente Popular. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Unzurrunzaga Navarro de Torreiba de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5026

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Junio de 1938.
11 Año Trienal

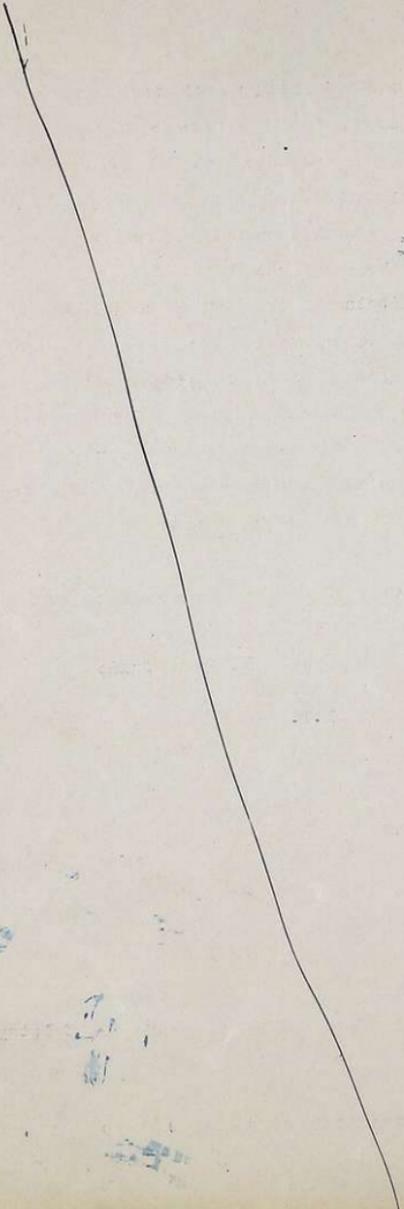
P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

A)



5

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a uno de febrero
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúsesse recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado José Maximiliano vecino de Utrilla de Retortillo en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día de febrero a las vece a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

1892

2



2

Declaración de

José Unzurrunzaga

Navarro

En Calatayud a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 48 años, de estado casado de profesión labrador domiciliado en Torralba; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo político ni administrativo durante el F P y desempeñó el cargo de Fiscal Suplente desde 1930 hasta la actualidad, que desempeñó el cargo de interventor de izquierdas en las elecciones, que lo estaba afiliado a ningún partido ni sociedad política estando afiliado a la Sociedad de Labradores que no era de ningún partido sin cargo en ella, que esta Sociedad de Labradores se fundó en el año 1919 sin tener nunca filiación política siendo sus fines la adquisición de abonos y otros fines agrícolas. que voto en blanco que no ha hecho ninguna propaganda ni ha laborado a favor del F P no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración se ratifica y firma doy fe

Antonio Villar

José Unzurrunzaga
Secretario

GOBIERNO
DE ARAGON



3
5

M. D. Sr.

Cumpliendo por lo mandado
de J. P. en comunicacion fechada el dia
7 de Julio de 1938 tengo el honor de
contestar que:

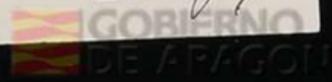
D. Don Unhunsuraga Navarra
siempre ha sido defensor de la ideas
del partido del frente popular y de por
del glorioso movimiento nacional sigue
con el mismo idealismo.

Disi guaido a V. P. muchos años.
Sorrapsa de Sibota 12 de Julio de
1938.



Ernesto Gago
Navarra

M. D. Sr. Que el 1.º Instancia de
Calabuyuf



15

I N F O R M E

sobre la conducta social y política de JOSE UNZURRUN-ZAGA NAVARRO en relación con el GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL.

ANTES DEL MOVIMIENTO

De izquierdas. Perteneciente a la Sociedad de Labradores de Izquierda Republicana. Desempeñó el cargo de Interventor representando a Candidatos de Izquierdas en las elecciones de 1936 e hizo propaganda en favor de la candidatura del Frente Popular.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

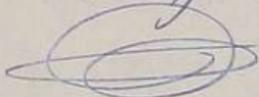
No ha realizado ningún acto contrario contribuyendo a suscripciones y donativos, si bien en algunos ha regateado la cantidad que le correspondía.

SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL BANDO DEL EXCMO SR GENERAL DE LA 5ª DIVISION Y EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

- a) Por haber ejercido el cargo político de Interventor al servicio del "Frente Popular".
- b). Por haber hecho propaganda a favor de dicho "Frente P".

Terralba de Ribota 11 julio 1938.
II Año Triunfal.
El Alcalde,

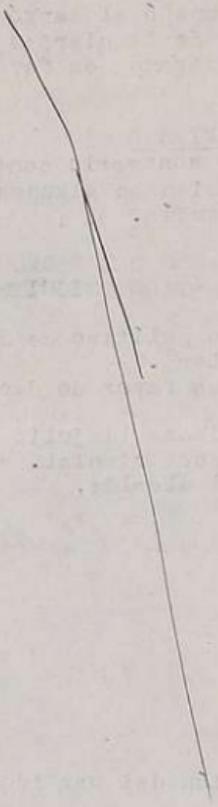
Higinio Cabera





Sr Juez de 1 Instancia e Instrucción del partido de

Galatayud.





6.
8

En contestacion a un escrito de fecha 7. del mes actual, tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo del Ferralba de Ribota José Urzurrunaga Navarro es de medicina condecorada de ideal de izquierda fue interventor en las elecciones y de ferros en forma inmerso en el apartado C. del Decreto n.º 1.08.

Dios que a V. S. muchos años
Calatayud, 18 de Julio 1938

El Año Triunfal
El Brigada

Juan Martinez Valtierra

Sr. Juez de Instruccion del partido
Calatayud

22

[A long, thin, handwritten line, possibly a signature or a very faint word, extending vertically down the page.]

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 209

CONTRA

José Murumunaga
Navarro

9 4

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de Julio
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



J. Murumunaga

Sr. Juez Municipal de

Fornillos de Rubite

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de inculcado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.935



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.-Cúmplase lo ordenado por el Sr Juez de la Instancia del partido de Calatayud en la presente orden, para lo cual, cítese a los convocados del inculpad, personas de reconocida garantía y solvencia moral, D. Juan Quintana, con domicilio en la calle del Hospital y D. Basilio, domiciliado en la calle de San Juan, para que presen declaración sobre los extremos que en la orden se mencionan, en la sala Audiencia del Juzgado municipal el día veintidós a las cuatro horas, bajo los apercibimientos legales caso de no comparecer, devolviendo la orden y diligencias practicadas a la Autoridad que las ordena.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal, D. Francisco García Román en Torralba de Ribota a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Francisco Román

Tercer Año Triunfal.

F.S.M.
El Secretario
Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente, en cumplimiento de lo ordenado, entregué al Alguacil del Juzgado, D. Francisco Muñoz, las citaciones reseñadas en la providencia anterior para su entrega a los testigos, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer, con diligencia acreditativa de ello.

Prometo hacerlo y firma en unión del Secretario que da fé,
El Alguacil,
Cesario Picetas

El Secretario,
Pérez

OTRA.-En el día de la fecha, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Juan Muñoz, el cual se encontraba presente y le entregué la papelata de citación para que se presente a prestar declaración en el expediente que se sigue a D. Francisco Román, por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ante el Sr Juez de esta localidad el día veintidós a las cuatro horas, bajo los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,
Torralba de Ribota, a 22 de Julio de 1938.
Tercer Año Triunfal.

José Muñoz

El Alguacil,
Picetas

OTRA.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado me personé en el domicilio de D. Juan Muñoz, el cual se encontraba presente y le entregué la papelata de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,
José Muñoz

El Alguacil,
Picetas

Otra.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Basilio, el cual se encontraba presente y le entregué la papelata de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,
Basilio

El Alguacil,
Picetas

OTRA.-Unidas a estas diligencias las declaraciones de los tres testigos y cumplimentado cuanto ordenaba la Superioridad, se remite al Sr Juez de 1ª Instancia del partido de Calatayud en el correo del día de hoy.

Torralba de Ribota, a 23 de Julio de 1938.
Tercer Año Triunfal.



El Secretario,
Pérez

Declaración del testigo
D. Sr. Manuel Rivera
en el expediente, por
oposición al Glorioso
Movimiento Nacional
contra D. Sr. Manuel Rivera
.. Manuel Rivera

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de
Torrálba de Ribota a. Manuel Rivera .. de Julia ..
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año
Triunfal, ante mí D. Sr. Manuel Rivera ..
Juez municipal de esta localidad, asistido del Se-
cretario del Juzgado, comparece a prestar decla-
ración el testigo citado D. Sr. Manuel Rivera ..

El Sr Juez municipal le enteró de la obliga-
ción que tenía de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de fal-
so testimonio en causas criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir
verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba
D. Sr. Manuel Rivera .. de Manuel Rivera .. años de edad, estado casado ..
de profesión labrador .. natural del Paraná .. y vecino de esta
Villa con domicilio en la calle del Paraná ..

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Sr. Manuel Rivera ..
y vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades políti-
cas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y des-
pués de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado algún parentesco,
amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados, manifiesta
lo siguiente:

Antes del movimiento, de inquietudes, perteneciente a la Sociedad de
Salvadores adicta al "Frente Popular" en las elecciones de febrero de 1936,
como interventor represento a los candidatos del "Frente Popular". Igualmente
fui propaganda.

Después del movimiento, no he realizado ningún acto contrario

El Sr Juez le pregunta, si considera que por sus posición social o presti-
gio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones, o hacienda a imbuir a
modo ha laborado de modo inconscio a ocasionar la situación que provocó el
Alzamiento Nacional, y el testigo dice: que al otorgarle la representación
de los candidatos de inquietudes es porque era de confianza por sus anti-
cedentes políticos y por tanto se considera que he laborado a ocasionar
la situación que provocó el Alzamiento Nacional

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer por sí
mismo la declaración, lo cual no hizo ..

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectificar lo
dicho la firmó el testigo con el Sr Juez municipal y el Secretario que la
autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Manuel Rivera

Manuel Rivera

Bernardo Pérez



Declaración del testigo
D. Casimiro Sr. García.....
en el expediente, por opo-
sición al Glorioso Movim-
iento Nacional, contra
D. José Murruaruga Alvarado.

En la Sala Audiencia del Juzgado munici-
pal de Torralba de Ribota a veintidós de Julio
de mil novecientos treinta y ocho del Ter-
cer Año Triunfal, ante mí D. Benito García
Barraque, Juez municipal de esta loca-
lidad, asistido del Secretario del Juzgado,
comparece a prestar declaración el testigo

citado D. Casimiro Sr. García.....

El Sr Juez le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de l
las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa crimi-
nal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios
de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que
se llamaba D. Casimiro Sr. García de veintidós años de edad,
estado casado de profesión hacendado natural de.....
vecino de esta Villa con domicilio en la calle
de Compañuela.....

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D.....
vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades polí-
ticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, an-
tes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado algún
parentesco, amistad o enemistad y dijo que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados, ma-
nifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento, de izquierda, afiliado a la Sociedad de
Luchadores, edita el "Frente Popular". Propagandista del "Frente Popular"
muy activo ayudó al triunfo de las elecciones de febrero de 1936.

Después del movimiento, continúa lo mismo que antes pen-
sando en ideales de izquierda y no concuerndo a ningún acto
religioso.

El Sr Juez le pregunta, si considera que por su posición social o pres-
tigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbu-
ir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de
cualquier otro modo ha laborado de modo inconscio a ocasionar la situa-
ción que provocó el Alzamiento nacional, y el testigo dice: que por su
retrocesión antes y después ha colaborado a ocasionar la situación que
ha provocado el Alzamiento Nacional.

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer
por sí mismo la declaración, lo cual verificó
terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna, ni recti-
ficar lo dicho, la firmó el testigo con el Sr Juez municipal y el Se-
cretario que la autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Casimiro Sr. García

Casimiro Sr.

Benito García Barraque



AUTO. -- En Calatayud, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Muñoz Ferrás, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Murruamusa
Morales

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe. José

de mil no

de

En Calatayud, a ... y otros.

las obligaciones practicadas en este expediente, existen indicios ra-
del Banco de ...
se considerará oportuno decretar, a
las disposiciones.

ón
tu-
cia

exclusi-
ento Civil
eclaman
ncos y del

actuación, el
ente - los dis-
tomará enola

procedan
y fe.

o impreso Doy fe.



77
15

Providencia Juez | Calatayud a doce de Agosto
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Francisco a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN

[Signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Jose Unzueta Naxarro que declaró desempeño el cargo de interventor de izquierdas en las elecciones y pertenecio a la sociedad de labradores que no era politica de los informes aparece de izquierdas pertenecio a mencionada sociedad de I R propagandista del P P de mediana conducta sigue con el mismo ideario de la informacion testifical aparece activo propagandista de izquierdas despues del Movimiento sigue con las mismas ideas
Calatayus 12 de Agosto 1938 - 111 año Triunfal

[Signature]



M. 8.185.451

Segunda Segundamente de una
una el mano elofe

Señor
D

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5026 de la Junta.

n.º 202 del Juzgado.

PUEBLO

Fonabba de Ribota

CONTRA

José Murumura
navarro

14
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 5 de julio

de 1938 11 de Julio
Jarquin

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right section of the page.

Estado del Gobierno Civil - Presidente de la Cámara
y del Provincial de Incasaciones, de

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 5026 de la Junta
» n.º 302 del Juzgado

CONTRA

Jose unzu runzaga

Navarro

PUEBLO



15
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____

~~en expediente del margen no
remitiéndose el ramo de embargo
por no estar terminado~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de Agosto
de 1938.

(II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.S.294,935

16

Providencia.—Zaragoza dos de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Unzurrunzaga Navarro, de Torralba de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

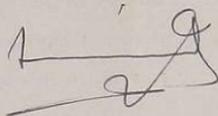
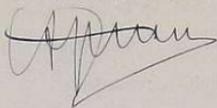
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la «Sociedad de Labradores» afecta al Frente Popular, a cuyo favor realizó activa propaganda electoral, actuando de interventor de uno de los candidatos de izquierdas en las elecciones de 1.936, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) f) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º

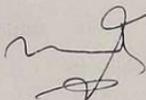
de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 39 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



- Presor & Juntas -

17

Expediente núm. 5.026

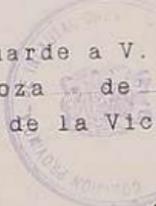
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 copias y 8 el R. R. folios, tramitado contra José Unzurrunzaga Navarro, de Torralba de Ribota en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1939.

Año de la Victoria.



EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente
Zaragoza *veintidos* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta *y cinco*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veintidos* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta *y cinco*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

... para el desarrollo de la actividad económica y social de la zona.
... en el marco de la política de descentralización y participación comunitaria.
... de la gestión pública y del fortalecimiento institucional.

... de la gestión pública y del fortalecimiento institucional.
... de la gestión pública y del fortalecimiento institucional.
... de la gestión pública y del fortalecimiento institucional.

... de la gestión pública y del fortalecimiento institucional.

AUTO
SEÑORES

Zaragoza veintiseis de Febrero

de mil novecientos cuarenta y seis.

- D. Pascual J^a Santandreu
Presidente
- D. Angel Barroeta
Vocales
- D. Guillermo Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

Musarrumaga Navarro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Musarrumaga Navarro sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Garralda de que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no ^{al voto} aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual J^a Santandreu Angel Barroeta
Guillermo Ferrando Antonio M...

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

- 24/10/1911 -

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

José Unzurrunzaga Navarro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Torralba de Ribota, en el expediente que se le sigue por supuesta responsabilidad política, ante el Tribunal comparece y dice:

Que se le ha dado vista de éste expediente y dentro del término legal que se le ha concedido, formula el presente escrito de defensa, haciendo constar en su descargo, lo siguiente:

1º.-El compareciente está casado, tiene dos hijos, un varon, que actualmente se halla prestando el servicio militar y una hembra, menor de edad.

2º.-Como bienes propios del firmante, solo cuenta con un pequeño trozo de tierra que sus padres le adjudicaron al contraer matrimonio, viviendo del cultivo de tierras, como arrendatario.

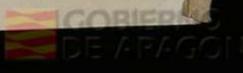
3º.-El compareciente no ha pertenecido a ningún partido político de los que integraron el Frente Popular, ni ejercido cargo público ni administrativo de elección popular o nombramiento gubernativo.

4º.-Fue adjunto en las elecciones del 16 de Febrero de 1936, por designación de la Junta Municipal del Censo y se limitó a cumplir su deber, sin favorecer a ninguno de los candidatos, ni tolerar que, por nadie, se cometiera ningún atropello.

5º.-Ha pertenecido a la Sociedad de Labradores de Torralba, entidad que no tenia otra finalidad que fomentar y defender los legítimos intereses de los asociados, haciendo en común, para disminuir el costo, adquisiciones de abonos, semillas, etc, etc.

Por las razones anteriores, el compareciente no se halla incurso en ninguno de los apartados del artículo 4º de la ley de Responsabilidades Políticas, por lo que

SUPLICA AL



TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS tenga por formula-
do el presente escrito de defensa y dicte sentencia absolviendo lí-
bremente al compareciente y disponiendo queden sin efecto los embar-
gos practicados sobre sus bienes o los de su cónyuge: Así es justo.

Zaragoza, a 5 de Marzo de 1941.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Febrero* de 194*4*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Señor Juan Municipal*
Torrallba de Ribota

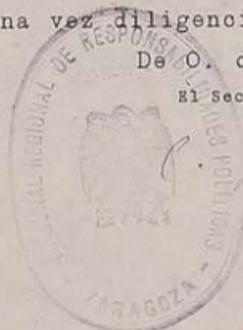
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *5026-2*, contra *José Murruena-raga Navarro* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

URGENTE



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA,
JUEZ, SR GRACIA

Torralba de Ribota a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado en el presente Telegrama Oficial Postal, por el Sr Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y una vez verificado, devuélvase con las diligencias acreditativas de su cumplimiento.

Do manday firma el Sr Juez municipal, de que soy f.º.

El Secretario,



Seou Gracia

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente, a mi presencia, comparece *José*

Muniraga Moreno

al cual le notifiqué el contenido del presente telegrama por lectura íntegra y enterado firma conmigo, de que soy f.º. El interesado,

El Secretario,

José



Pérez

OTRA.-Seguidamente se devolvió a la autoridad de don de procede, doy f.º.

El Secretario,



Pérez

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de

Febrero

de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de

Foz de Ribota

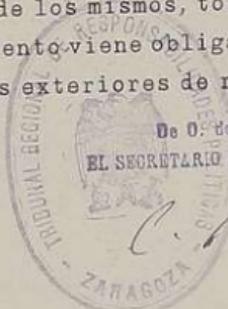
TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número 5026-2 seguido contra José Muñerrecunaga Navarro, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

URGENTE

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

C. Muñoz





Para atender a su familia cuenta con el producto de las propiedades expresadas y no se esperean signos extrínsecos de riqueza.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente certificación, visada por el Sr Alcalde en Torralba de Ribota a *veinte* de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

vº. Eº.

El Alcalde,

Julian Pérez



El Secretario,

Manuel Pérez

DILIGENCIA.-Debidamente cumplimentado el telegrama citado, se remite a su procedencia, certifico.

El Secretario,

Pérez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Ungurrungaza Navarro. Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores G^a Santandreu Barroeta Guillen Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barróeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE UNZURRUNZAGA NAVARRO, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Unzurrunzaga Navarro, de ideas izquierdistas, afiliado a la Sociedad de Labradores, afecta al Frente Popular, del que hizo propaganda, actuando de interventor de los candidatos de izquierdas en las elecciones de 1.936. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene dos hijos de 20 y 14 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 6.350 pesetas y un semoviente valorado en 1.668 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e(f)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda y fué interventor en las elecciones de 1.936,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones re restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE UNZU-BRUNZAGA NAVARRO, de Torralba de Ribota, a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Antonio Guebara

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TORRALBA DE RIBOTA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.026-Z, contra el vecino de ese pueblo JOSE UNZURRUNZAGA NAVARRO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Jose Ill. San Agustín



VITICOLA, JUN 27 Torralba de Ribot, once de junio de
 1872, mil novecientos cuarenta y dos.
 Cúmplase lo ordenado por el Sr. Jefe
 de Coroneles residentes del Tribunal Regional de Respon-
 sabilidades Políticas en el presente T.O.F. y hecho que
 sea devuélvase a su procedencia, con la diligencia acre-
 ditada de su cumplimiento.
 Dado y firmo el Sr. Jefe de Coroneles residentes en esta Villa, de
 Torralba de Ribot, a los 11 días del mes de junio de 1872.



José Groux



Antonio Pérez

Se le notificó en forma la sentencia dictada contra
 el mismo por el Tribunal citado, dando lectura a la
 misma y enterándole la copia.
 Cúmplase lo ordenado por el Sr. Jefe de Coroneles residentes en esta Villa, de
 Torralba de Ribot, a los 11 días del mes de junio de 1872.

José Muncunaga Navas

Le notificó en forma la sentencia dictada contra
 el mismo por el Tribunal citado, dando lectura a la
 misma y enterándole la copia.
 Cúmplase lo ordenado por el Sr. Jefe de Coroneles residentes en esta Villa, de
 Torralba de Ribot, a los 11 días del mes de junio de 1872.

José Unger



Pérez

Cúmplase lo ordenado por el Sr. Jefe de Coroneles residentes en esta Villa, de
 Torralba de Ribot, a los 11 días del mes de junio de 1872.

Pérez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *diez y seis de Junio* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *José Urzurumazaga Navarro* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *treinta* de *junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

ACUERDO.-Zaragoza, *treinta* de *junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

Señores
D^o Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *José Urzurumazaga Navarro* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *diez y siete de Junio* la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe Municipal de Forcalada de Calera*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma] *[Firma]*

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Ilmo. Sr.

Núm. 18211

Núm. del Anterior 5026

Núm. del Juzgado 3411

CONTRA

José Ungurrungaza Navarro

vecino de

Torrálba de Ribota

cantidad

de sanción 250 ptas

Tengo el honor de participar a V.I. que por el Banco Español de Crédito de esta plaza y en nombre y representación del vecino de Torrálba de Ribota que al margen se expresa, ha sido entregada en este juzgado la cantidad que se cita, al parecer importe de la sanción que le fue impuesta por esa Superioridad en expediente seguido contra el mismo, y como quiera que en este juzgado no existe antecedente alguno que haga referencia a dicho inculpa-do por lo que previamente su ingreso de las pesetas consignadas en la cuenta especial y dejando incoada la fortuna pieza separada ruego a V.I. por no existir antecedente alguno en este juzgado se digna ordenar sea remitida la pieza separada de bienes o expediente original para su vista y de la cantidad consignada acordado pertinente

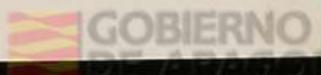
os guarde a V.I. muchos años
30 junio de 1941
El Juez Civil Especial



Felipe Tolau

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

PLAZA



0806

1111

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio del Juzgado Civil Especial, en el que se manifiesta que el encartado en este expediente ha satisfechos en aquel Juzgado la sanción que le fué impuesta; certifico.- Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO
Señores
G^{ra}. Santandreu
Guillén

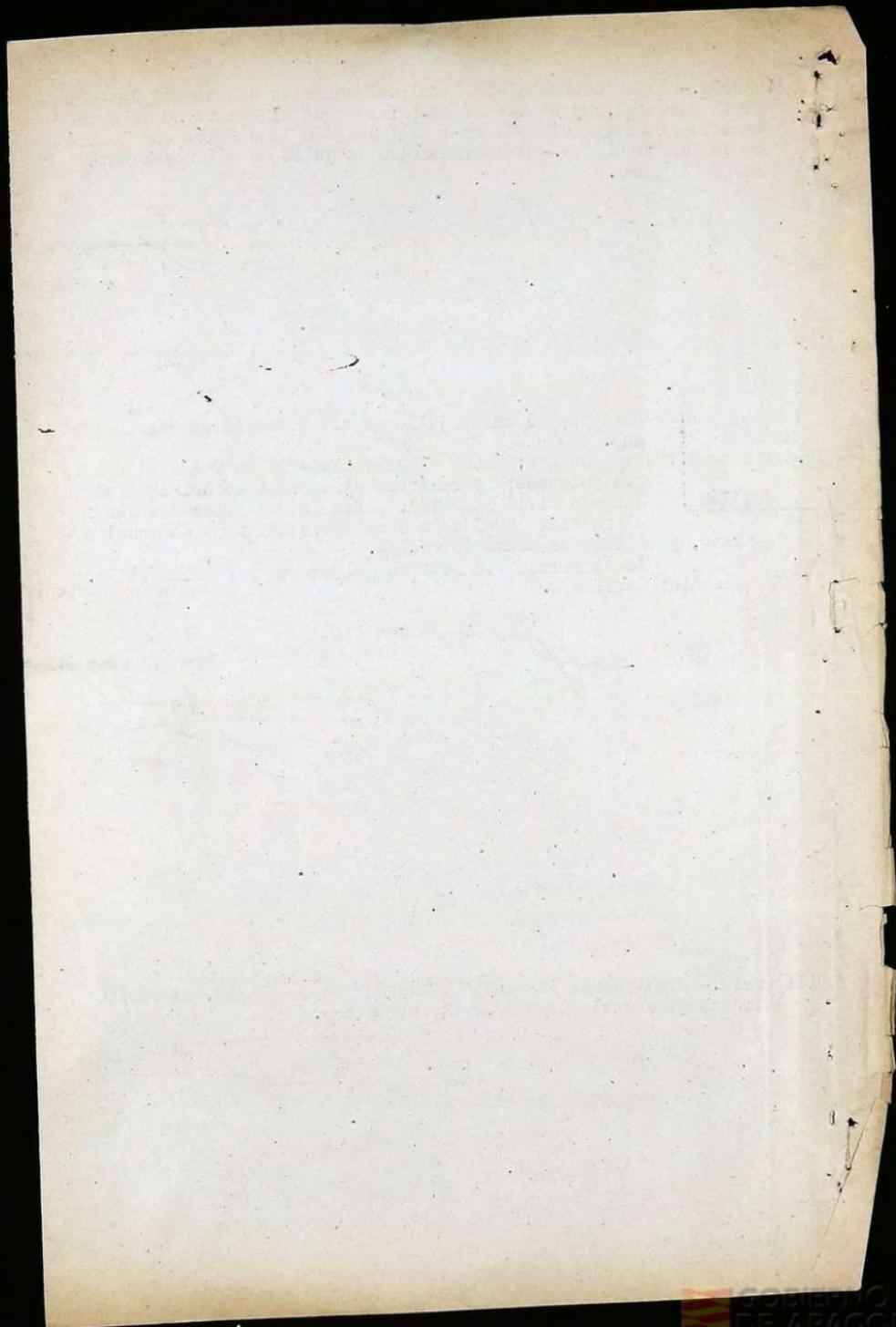
Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta; únase al expediente de su razón el oficio que antecede; y remítase el expediente original al Juzgado Civil Especial, a fin de que proceda a dar el destino legal a la cantidad consignada en aquel organismo, y solicítese acuse de recibo.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten signature]

Jorjell^a San Agustín

Diligencia.- Practicadas las anotaciones correspondientes, se remite este expediente al Juzgado Civil; certifico.

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCION
CALATAYUD.

Ilmo Sr.

C. 5026; J. 3411

José Unzurrunzaga
Navarro

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, compuesto de 30 folios y pieza separada de embargo que consta de 27 folios, por siprocediese la aplicacion del articulo 26 apartado i) de la Ley fundamental .

Dios guarde a V.I muchos años.
Calatayud a 28 de diciembre de 1942.

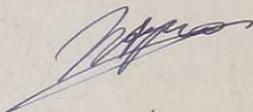


Quiriquintan

Ilmo Sr . Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL
ZARAGOZA.-

Diligencia.-Recibido el expediente original y pieza separada de embargo con la anterior comunicaci6n, en el dia de la fecha. De y fé.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA .- Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

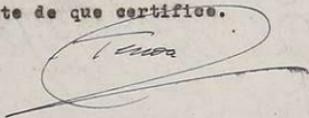
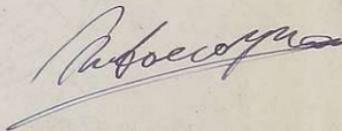
S.S.

Villas
Cuadros
Hanoveta

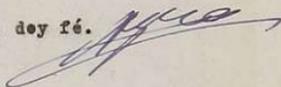
Al Fiscal per si prosede el archive de estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y firma el Sr.

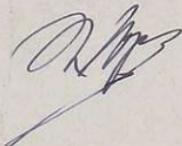
Presidente de que certifique.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, de y fé.



DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 18 de enero de 1.943.



PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta

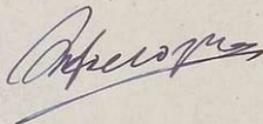
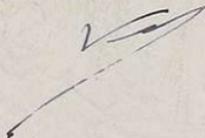
S. S. / y tres.

VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art.

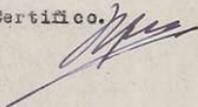
TEJADA / 26 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, archivense estas

BARCELOTA / actuaciones.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



el 4 de febrero de 1897 se remite
la ficha ~~para~~

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jose Unzuurrunzaga Navarro

Expte. n.º 5026 Juzgado de Anta. Com. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

5866/13

K



7a
Jun 29 - 1947

38/10

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Legajo N° 61

Núm. Anterior 5026

Núm. Juzgado 3411

Contra José Ungarrunzaga BAYARRO

Vecino de Torralba de Ribota

Responsabilidad exigida 250 ptas.

Iniciado el 27 de junio de 1947

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Pérez Alentada

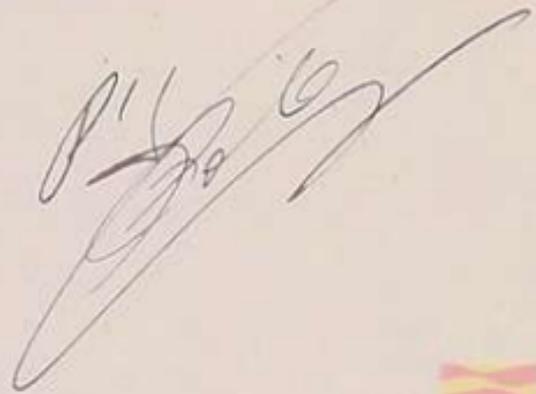
Mod. 1

N

7

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en archivo de ordenes de abono y extracciones de la cuenta general que tiene este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad, aparece un abono por doscientas cincuenta pesetas impuesto en la Sucursal de dicho Banco en Calatayud por el vecino de Torralba de Ribota, José Ungurrunzaga Navarro con fecha 26 de Junio del año en curso.

Y para que conste y a fin de unirlo para su debida constancia en el expediente seguido por este Juzgado al referido inculcado bajo el n° 3411, extiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.



21

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad recibida por conducto del Banco de Español de Credito y correspondiendo indudablemente al importe de la sanción - impuesta al inculpaado ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades politicas de la delegacion de hacienda dejandose iniciada con diligencia bastante la pieza separada de bienes que se nuzerará y registrará entre las de su clase y toda vez que en este Juzgado no existe antecedente alguno en relacion con el inculpaado pongase en conocimiento de la superioridad la consignación e ingreso realizado con la suplica sea remitido a los expedientes que corresponden al inculpaado para liquidar definitivamente la sanción y adoptar las demas medidas que procedan.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí
PH



una vez hecha la diligencia de registrarla en el libro de la oficina de la Delegación de Hacienda de Zaragoza

250

© J. P. de L. de L.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección:

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.Resguardo correspondiente a fin de cargo núm. Políticas1242D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra
Jose Ungarrunzaga Navarro exp. 3411

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 30 de Junio de 19 41

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1240Pesetas 250,00

Signatura núm. 8.—B

Zaragoza

Políticas
Entradas a favor de la C. Resp.
Giro y valores

Unas Cívicas Bepedaf

Docientos cincuenta pes por Resp. contra
Jose Unzuirruaga Navarro exp. 3411

Zaragoza 30 Junio 41

250'00



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza treinta junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Jelano

Ante mí

[Firma]

Diligencia.-

[Firma]

Comisión Provincial de Jueces de Instrucción
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Ex-5026 de la Junta
Ex-202-1935 del Juzgado
Pueblo

Gorralbe de Ribote
centro

San Muzurruza y Navarro

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 207 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta techa, se ha declarado responsable civil

al inculcado D. José Urquiza Chacaso vecino de Farralle Rubia por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

José Urquiza Chacaso
vecino

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, le mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan de San Juan* Rubricados
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *agosto* de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juan de San Juan

Juan de San Juan

K.5.293.803

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. E. n.º 568
18-8-1938

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 202 de 78

PUEBLO

Cornalba Tihola

DENUNCIADO

José Murru

Yago Crava

no

Murru

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para evitar ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en
de Registros de
Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 18 de agosto
de 1938.

11 Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policía
de
Calatayud

N.º 1013

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que el sujeto a quien se refiere no tiene ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni fincas alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios alva a España y guarde a V. I. muchos años.

Gelatayud 15 de Septiembre de 1.938.



Tercer Año Triunfal.
El Inspector Jefe.

José Abello Sureda

Ilmo. Señor. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 202

RAMO DE EMBARGO

Contra

José María
Raga Navarro

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de agosto
de 1938.

11 AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

José María Michata
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Ministerio de Instrucción

de

CAJAYUB

PREVENCIONES

de

CAJAYUB

de

CAJAYUB

de

CAJAYUB

de

CAJAYUB

de

CAJAYUB



GOBIERNO
DE ARAGÓN

AUTO---- Terralba de Ribota a 21 de Agosto... 1938.-Tercer año Triunfal
 Resultando que en virtud de la presente Orden de la Superioridad,
 procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del
 expedientado D. Jos. Lazarencuzaga... con inclusion de la totalidad de
 de los que resulten ser bienes gananciales.
 Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la autori-
 dad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del
 expedientado de que antes se hace mención.
 Se da comision a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de MI-
 nicias de F.B.T. y de las J.O.N.S. para llevar a efecto el embargo de-
 cretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.
 Lo decretado, manda y firma el Sr. Juez, D. Cosme Garcia Barranco de
 que doy fé.

El Juez municipal
Cosme Garcia

B. S. M.
 El Secretario,
Bernardo Perez

Diligencia de embargo.- En Terralba de Ribota a treinta uno de Agosto.....
 de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, constituida la
 Comisión de embargo en el domicilio de D. Jos. Lazarencuzaga.....
 yo el Alguacil requerí a D. Jos. Lazarencuzaga para que manifestase
 cuales bienes eran de la propiedad de D. Silencio.....
 con inclusion de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder
 al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las ordenes de la
 Superioridad, y enterado dijo: Que los bienes que posea con inclusion
 de los gananciales en su totalidad, son los que a continuacion se rela-
 cionan y sobre los que el alguacil declaró trabado el embargo:

- | | | |
|----------------------------|-------|-----------------------------------------------------|
| Trigo | 1420 | kg |
| cebada | 14900 | |
| Centeno | 290 | |
| Caballeria y mulo y muela | | |
| 2 Cerdos | | |
| 3 conejos | | |
| 14 Gallinos | | |
| 3 pollas | | |
| 1 cabra | | |
| Vino los Platas | 4 | hauagadas |
| Cabaños | 8 | " |
| Pedregueros | 3 | " |
| Ofalobacabo | 2 | " |
| Solana | 2 | " miedos en los siguientes fincas filiana Na
cau |
| Vino Tajadero | 10 | hauagadas propios de su madre |
| Plata Zorrion | 12 | (fod) |
| Carramon | 2 | |
| Valles | 2 | |
| Propio campo trigo ovalada | 2 | hauagadas |
| Cerrada | 4 | |
| La Noz | 1 1/2 | |
| Los Valles | | |
| Carramon | 2 | hauagadas, repartido 2 ovalada |
| Cocoba | | en una finca en Cigüela a su vez como foz portaliza |
| Casa | | en el Barranquillo |
| Problema | | en calle de la fuente inutilizada |

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fe

El Juez municipal

Cosme Graña

El Jefe de Milicias
de F.E.T. y de las J.O.N.S.

José Sol

El embargado

José Uga

El Alcalde

Higinio Cabero

El Alguacil

Cesáreo Puentes

El Secretario

Bernardo Pérez

PROVIDENCIA. Terralba de Ribota a ~~443~~ de Septiembre 1938. - III Año Triunfal

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expediente D. José Barquero se designa a D. Manuel Posa Garza, D. Juliano Yagüe y a D. Francisco Yagüe Manuel para que como peritos prácticos, por no haber titulares en la localidad lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad.

Se nombra Administrador de los citados bienes a D. Porcival Huesca el cual prestará juramento en forma.

Le mando y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.
El Juez municipal P.S.M.
El Secretario



Manuel Posa Garza

Bernardo Ley

Notificación a los peritos. - Seguidamente ya el Secretario notifiqué por letra íntegra y entrega de copia la precedente providencia a los peritos nombrados y al Administrador, quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplir con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario, de que doy fé.

Juliano Yagüe Manuel Posa & Huesca

Tasación pericial. - En Terralba de Ribota a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia comparecieron el Administrador de los bienes embargados, D. Porcival Huesca, peritos nombrados D. Manuel Posa Garza, D. Juliano Yagüe Manuel y D. Francisco Yagüe Manuel quienes el Sr. Juez municipal recibió juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron: los peritos lo siguiente: - Valor de los bienes embargados: -

Trigo	420 Hrs.		
Cebada	1900		
Cebada	290		
Caballería	1 mulo y 1 mula		1.000
2 cerdos			500
3 conejos			120
1/2 Gallinos			84
1 cebra			60
3 pollos			42
Vinas Los Planos	4 hanegadas		250
Cobachos	8 "		700
Pedregueros	3 "		200
Saladriacho	2 "		200
Selona	2 "		200
1 cebra en las siguientes fincas	Juliano Huesca		
Tapadero	10 hanegadas propio de su madre		
Plan de Soreou	12		
Carrasón	2		
Valles	2		
Propio Casajo riego comunal	2 hanegadas		1600
Cerrada	4		1.000
Los Hoz	1/2		1.600
Valles	1/2		250
Carrasón riego comunal	2		1.000
Cebra en una finca en Ciguela	rebu como feliz barceliza		700
una en el Barranquillo			100
rodaja en la calle la fuente incastizada			700

Muebles

400 ptt

afectos de embargo y demas efectos 150

Que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tiene las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirman y ratifican. El Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes, de la obligación que contrae con su Administración leal y de la obligación de rendir cuentas cuando le sean pedidas por la Autoridad competente.

Leída que les fué esta declaración la encontraron conforme y firman con el Sr. Juez y Secretario que da fé.

El Juez

El Administrador

Cotino Graue

Bosnal

Los Peritos

El Secretario

Julián Jagie Manuel Los

Bernardo Ruiz

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Su perioridad, según está mandado, doy fé.

Terralba de Ribeta a. M. de Agosto 1938

Tercer Año Trienal

El Secretario

Ruiz

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 11

Zaragoza 5 de julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

PLAZA

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 5026-2 seguido contra Don Manuel Zaragoza Navarro vecino de San Martín de Rubita, a los fines que tiene interesados, y esperando me acuse el oportuno recibo.



[Handwritten signature]

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barröeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE UNZURRUNZAGA NAVARRO, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Unzurrunzaga Navarro, de ideas izquierdistas, afiliado a la Sociedad de Labradores, afecta al Frente Popular, del que hizo propaganda, actuando de interventor de los candidatos de izquierdas en las elecciones de 1.936. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene dos hijos de 20 y 14 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 6.350 pesetas y un semoviente valorado en 1.668 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de ésta sentencia, se hallan claramente comprendidos en 108 caso del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda y fué interventor en las elecciones de 1.936,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE UNZU-RRUNZAGA NAVARRO, de Torralba de Ribota, a la s sanción es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandrea.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve julio mil novecientos cuerta y uno

Dada cuenta la anterior orden y pieza de embargo unase a los autos de su razón, acusese recibo de la misma y expediente remitido y estando ya hecha efectiva la sanción tasense las costas por el que refrenda volviendo a dar cuenta. Lo mandó y firma S.S. Doy fé

Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3411 contra el vecino de Torralba de Ribota José Unzurrunzaga Navarro con el resultado siguiente:

A la hacienda por papel de oficio y por es de correo - - - -	8'00 ptas
Al Juez Municipal de Torralba Sr. Gracia - - - - -	3'50 "
Secretario del mismo Sr. Perez - - - - -	9'00 "
Alguacil de mencionado Juzgado - - - - -	3'00 "
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	15'00 "
Agente Judicial Calatayud - - - - -	4'00 "
Total - - - - -	<u>42'50 ptas</u>

Importa esta tasacion las cuarenta y dos pesetas con cincuenta centimos salvo error u omision que se promete enmendar

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Saragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Sr. Solano

15
"aragoza a veintiuno de agosto de mil
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior tasación de costas, se aprueba la misma por ser ajustada a derecho y no obrando en este Juzgado saldo alguno, librese exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de Instrucción correspondiente a fin que requiera de pago al encartado o en su defecto a su legal representante por el término de diez días con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a seguir la ejecución sobre sus bienes y una vez satisfecha la cantidad a que ascienden las costas, se procederá a la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose los Derechos a la Hacienda en papel de Pagos al Estado.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Solano

ante mí

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Signature]



R^o 502-1941
16

D. FELIX SOLANO COSTA

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1^a. Instancia de Calatayud atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuacion del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3411 contra el vecino de Torralba de Ribota, José Ungarrunzaga Navarro dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolucion una vez verificado, pues haciéndolo asi administrará Justicia quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 20 de agosto de 1941.

P. S. M.



Felix Solano Costa

Juan Antonio de la...

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto legal representant para que en el término de diez dias haga efectiva las costas causadas en dicho expediente con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al cobro de la mismas por la via de apremio.

Que una vez hecha efectiva dichas costas y obrante el saldo en ese Juzgado se prodeda a la distribucion de las mismas en la forma aprobada y que se expresa en la adjunta copia reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado y remitiéndose a este Juzgado para su entrega al Oficial Sr. Polo de los derechos que corresponde percibir al Secretario judicial D. Justo Lopez por haber autorizado éste a aquel para el percibo de dichos derechos.

Providencia...../ Calatayud a veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta

Juez...../ rante y uno.

Sr. Lopez Rivasas/ El exhorto que antecede se acca ta con la cualidad ordinaria

de sin perjuicio, acusese recibo, registrese y para su cumplimiento dirija

por parte orden al Juez municipal de Torralba de Ribota con los insertos

monetarios y recibidos que sea diligenciado de acordarse.

Lo proveo y firma S. S. de que soy Co.

Felix Solano Costa

Juan Antonio de la...

GOBIERNO

Diligencia: Seguidamente se libra y remite la carta orden acordada a dos p.^a

Perote

Providencia
Dios } Catálogo remitido el cuatro de septiembre de mil
Sr. Lopez Rivas } noventa y cuatro y uno.
En recibida en esta fecha la cantidad de
cuarenta y dos pesetas con cincuenta centavos y la carta orden
que se remite al juzgado a un capital de Tornalla de Ribota
no se abre a todos los intereses adeudados en la tramitación de estos
expedientes para ello lo necesario, y acordado en primer repintese
esta diligencia a un procedimiento dejando nota.

Lo proveo y firmo S. S. de que doy p.^a

Pedro Lopez

Vicente Perote

Diligencia: Seguidamente se cumple la mandado, doy p.^a

Perote

Diligencia: Seguidamente se abre a los intereses adeudados en este
expediente las cantidades siguientes. A S. Propio Lopez Requero
hijo del territorio Judicial de Santa Lopez y en representación
de este quince pesetas y al Ayuntamiento de esta Juzgado de
Diez y cuatro pesetas, quince puros y recibidos, doy p.^a

Carlos Emilio Requero Lopez

Diligencia: Catálogo remitido el cinco de Octubre de mil noventa
y cuatro y uno. En esta fecha se otorga el pago de pago
al Estado correspondiente consistente en un pago de la clase
5^a con el número 802555 del día cuatro de septiembre con
dos mil trescientos cuarenta y cinco pesetas para pago de los honorarios
a la Hacienda de la forma de nota correspondiente en la parte
inferior, se me a continuación que he de la remisión con-
cedida, doy p.^a

Perote

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 3411 contra el vecino de Torralba de Ribota Jose Unzurrunzaga Navarro con el resultado siguiente:

A la hacienda por papel de oficio y por es de correo - - - -	8'00 ptas
Al Juez Municipal de Torralba Sr. Gracia - - - - -	3'50 "
Secretario del mismo Sr. Perez - - - - -	9'00 "
Alguacil de mencionado Juzgado - - - - -	3'00 "
Secretario Judicial Valatayud Sr. Lopez - - - - -	15'00 " x
Agente Judicial Valatayud - - - - -	4'00 " x
Total - - - - -	42'50 ptas

Importa esta tasacion las figurdas cuarenta y dos pesetas con cincuenta centimos salvo error u omision que se promete enmenedar

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y u o



Es copia
Jose Unzurrunzaga



28

Le dirijo la presente en virtud de cumplimiento de exhorto del Sr. Juez de Primera Instancia y Civil de Responsabilidades Politicas de Zaragoza a fin de que requiera al encartado vecino de esa Jose Ugurrunguez Navarro para que dentro del termino de diez dias haga efectiva la cantidad de cuarenta y dos pesetas y cincuenta centimos a que asciende la tasacion de costas practicada en el expediente seguido con ra el mismo y caso de no verificarlo se proceda al cobro de dicha cantidad por la via de embargo y en defecto de este el representante legal que tuviere, cuya cantidad una vez hecha efectiva la remitira sin descuento alguno a este Juzgado.

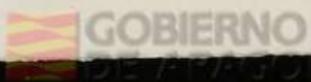
Dios guarde a V. muchos años.

Calaceya a 22 de Agosto de 1941.

Jedro Lopez

PRO-

Sr. Juez municipal de Torralba de Ribota.



VIDENCIA. Torralba de Ribota cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo mandado por el Sr Juez de la Instancia e Instrucción del partido en la presente

hecho que sea remitase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr Juez municipal de esta Villa de que doy fé.



Leticia Graña



P.S.M.
Secretario,
Bernardo Pérez

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-- Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a

José Anselmo Navarro.....le notifiqué por lectura íntegra el contenido del presente oficio requiriéndole para que entregue en este Juzgado municipal la cantidad de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos

en el plazo de diez días, apercibiéndole que de no verificarlo se hará embargado por vía de apremio.

Quedó enterado y firmado conmigo, de que doy fé, El interesado, El Secretario,

José Anselmo Navarro



Bernardo Pérez

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En el día de la fecha, hace entrega el notificado anteriormente JOSÉ ANSELMO NAVARRO de //42,50// pesetas, importe de la presente tasación de costas y gastos del expediente que se menciona, se le expide el correspondiente recibo y firma conmigo, de que doy fé.

Torralba de Ribota 17 de septiembre 1941.

El interesado,
P.O.

El Secretario,

Leticia Graña *Bernardo Pérez*

OTRA.-- Hoy 20 de septiembre 1941, por g.p. se remite la expresada cantidad al Sr Juez de la Instancia del Partido doy fé,

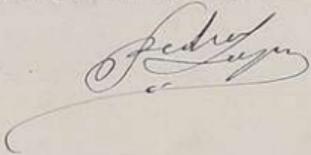
El Secretario,
Bernardo Pérez

GOBIERNO

Le dirijo la presente a fin de ha-
 cerle saber que por Giro Postal fecha 26 del
 corriente, se le remite la cantidad de quince Pa-
 setas con Cincuenta céntimos con el descuento de
 los honorarios del giro, para que sean entrega-
 das al Juez Municipal Sr. Gracia Tres pastas cin-
 cuenta céntimos, al Secretario del mismo Sr. Ter-
 rez nueve pesetas y al alguacil del mismo tres
 pesetas por sus derechos en la tasación de cos-
 tas en el expediente de Responsabilidades Poli-
 ticas del encartado José Uguurrizaga Navarro
 vecino de ese pueblo, devolviendo cumplimentada
 ésta órden a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

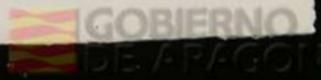
Galatayud 24 de Septiembre de 1941



Sr. Juez Municipal de

orralba de Ribota

PRO-



80

VIDENCIA-Torralba de Ribota veintinueve de octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr Jueve de la Instancia e
Instrucción del partido y hecho que sea remitase a su pro-



... el Sr Juez Sr. *Gracia* de que yo el
...
Gracia



... Secretario,
Bernardo Pérez

DELICIA DE BARRERA-Seguidamente, yo el Secretario tenien-
do a mi presencia al Juez Sr Gracia, Alguacil y el propio
actuante les hice entrega de las certificaciones que seguidamente
se detallan recibidas por g.p. procedentes del expediente de
responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esta
localidad *Hon. Sr. Juan... Gracia.*

Firmen el recibí, de que soy fe
Juez Sr Gracia, pesetas. # 2/4

Alguacil, pesetas. # 2/4...

Gracia



Pérez
Césaro Puytas

Secretario Sr Pérez, ptas. # 9/4

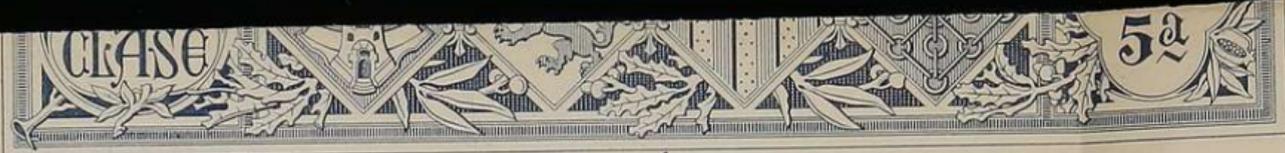
Pérez
Bernardo Pérez

Otra-Seguidamente se remite a su procedencia, de que soy fe



Pérez

A. 7.980.108



5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 602555



Este pliego debidamente reintegrado con doce timbres móviles de 0'25 ptes corresponde para pago a la Hacienda por el papel de oficio y cortes de correo invertidos en el expediente número 3411 sobre Responsabilidades Políticas seguido contra José Ungurrungaga Navarro vecino de Torralba de Ribota.

Calatayud 25 de Octubre de 1941

El Juez de la Inst.

PROVINCIAS

El Secretario

Francisco Carrocer



GOBIERNO

16

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

y estando satisfecha sancion
y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados su
bre los bienes del inculpeado lo que se le hará saber por medi
de la oportuna orden que se librará al municipal correspondien
te, debiendo cesar el administrador judicial en su funcion
De mando cese y entrega de bienes y saldos que obren en su poder
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
do diligencia en forma y publíquese el edicto prevenido
en el artº 58 de la ley.
Lo mandé y firma S.S. doy fé.

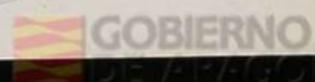
Solano

Ante mí

Francisco Colino

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Solano



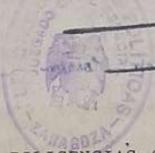
23017
4871

22

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torralba de Ribota
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3411 contra José Un-
garranzaga Tevarro
en la que se ha acordado dirigir a V. al presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano Costa


DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente, que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta; por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes en su consecuencia habiendo recobrado la total y libre disposición de todos ellos.
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial, debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará de todo ello la correspondiente acta para su unión a los autos.



videncia.- Torralba de Ribota a once de noviembre de mil novecientos cua-
renta y uno.-

Cumplase lo ordenado por el Sr Juez de la Instancia y Civil Espe-
cial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea re-
mitase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez Municipal de esta Villa de que doy



José Gracia



P. S. de
Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente, en cumplimiento de la providencia anterior y he-
niendo a mi presencia al interesado *José Mazonmaza Moreno*.....
.....le notifiqué por lectura in-
terra la orden que antecede.

Cuodó enterado de su contenido y firma conmigo, de que doy fé,
El Secretario,

José Mazonmaza

Bernardo Pérez

ACTA DE RENDICION DE CUENTAS Y DE ENTREGA.-

En Torralba, de Ribota, a once de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal, presente el Administrador
Judicial D. Pascual Ibáñez Marco y el interesado *José Mazonmaza*

Moreno
se procedió a cumplimentar la orden que antecede del Sr Juez de la
Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza,
mandada la documentación y notas presentadas por el Administra-
dor Judicial, se hace constar lo siguiente:
que el interesado *José Mazonmaza Moreno*
no entregó ninguna clase de bienes al Administrador judicial por
lo que no existe devolución alguna que verificar ni rendición de
cuentas de ninguna clase.

Y finalizado el objeto de la comparecencia y conformes con su
contenido, firman la presente acta, los señores presentes y el Secretario
que da fé.

El Juez municipal,

El Administrador,



José Gracia

El interesado,

José Mazonmaza



Pascual Ibáñez

El Secretario,

Bernardo Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente se remiten estas diligencias a la Autoridad
de donde proceden, doy fé,

El Secretario,

Bernardo Pérez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza, veintinueve noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

Ante mí

Francisco

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

[Signature]

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

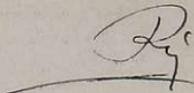
Dado en Zaragoza cinco noviembre mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Ante mí
Juan Ruiz

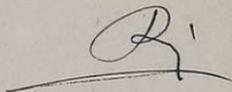
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~Zaragoza~~ n.º 267, página 1927, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 18 de noviembre de mil novecientos 41, de que doy fe.



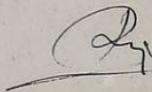
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 3-1-42, núm. 3, página 69 y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de enero de mil novecientos 42, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

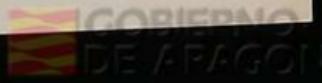
Solano

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{este yud} las actuaciones compuesta de ^{veintiocho} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de ^{ce ro} ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Pi



PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr.

.....
mil novecientosZaragoza,
de

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acusese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicéense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último informe de solvencia testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5026

Núm. del Juzgado 3411

Contra

Jose Unguruñazaga Navas

vecino de

Torrelba de Ribota

Cantidad

250 pes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____

Co este yud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250'00	Entrega voluntaria	250'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado CERO

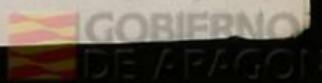
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belandier

NOTA:—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TR. MUROS - ZARAGOZA



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veintiocho de diciembre de mil
Sr. BEGUIRISTAIN) novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que antecede y visto su estado de tramitación elevese todo lo actuado a la Superioridad por si en virtud de lo previsto en el apartado 1) del artículo veintiseis de la Ley fundamental, procediera decretar el archivo del mismo, practicando previamente las oportunas anotaciones en el Libro Registro de este Juzgado.

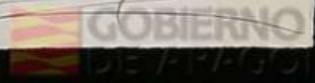
Lo acordó y firma S.S^a; doy fe

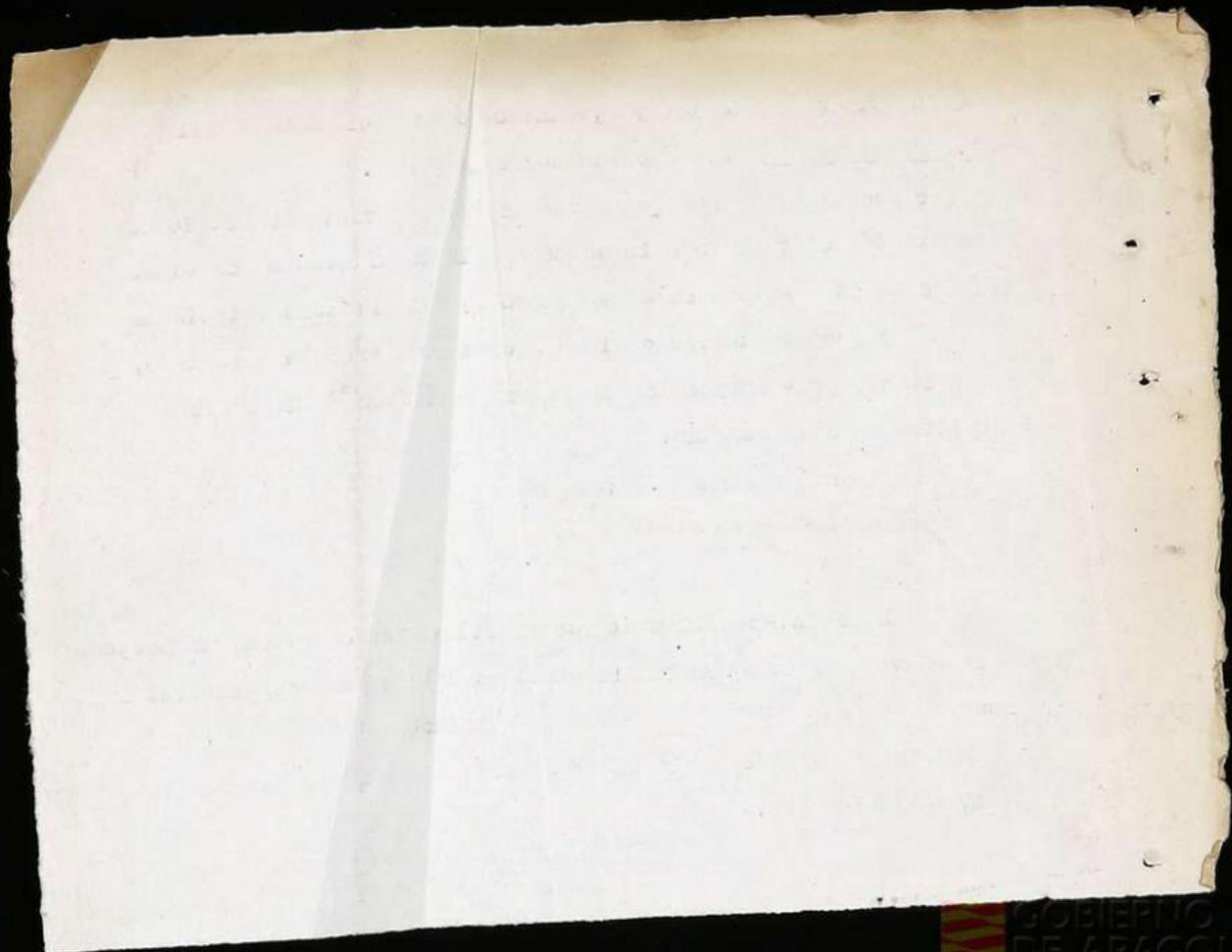
Beguiristain

Rosal

DILIGENCIA.-Seguidamente se practican las oportunas anotaciones y se eleva a la Ilma. Audiencia Provincial el expediente instruido contra José Unzurrunzaga Navarro vecino de Torralba de Ribota compuesto de 30 folios y la pieza separada de embargo que consta de 22 folios; doy fe.-

Rosal







COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 866. 14 ABR. 1951

Ilmo. Sr.:

Número 507-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a JOSE UNZURRUMZAGA NAVARRO, las DOSCIENTAS PESEPAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, a 5 de Abril de 1.951.

EL PRESIDENTE



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comision Liquidadora ! Madrid, cinco de Abril de mil no-
de !
Responsabilidades Politicas !vecientos cincuenta y uno.
Excmos. Sres. !
Don Guillermo Kirkpatrick ! RESULTADO: Que seguido expediente
Don Esteban Samaniego ! de responsabilidades politicas contra JO-
Don Eduardo Aunós Perez ! SE UNZURRUNZAGA NAVARRO, vecino de Torral-
ba de Ribota, fué sancionado al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS
en concepto de sancion económica que hizo efectiva en la Delegacion
de Hacienda de Zaragoza con fecha treinta de junio de mil novecientos
cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que por JOSE UNZURRUNZAGA NAVARRO, solicitó por estimarse comprendida en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolucion de la cantidad satisfecha a cuyo pago fué condenado, y apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sancion poseia bienes valorados en OCHO MIL DIEZ Y OCHO PESETAS y actualmente los posee en cantidad de DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTAS DOS PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "Que estima procedente la devolucion de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: Que la situacion económica de JOSE UNZURRUNZAGA NAVARRO, cuando le fué impuesta la sancion como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el arte 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el arte 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolucion de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se le solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a JOSE UNZURUUNZAGA NAVARRO las DOSCIENTAS CINCUENTA PESE-
TAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil decla-
rada contra el mismo por realizacion de actos contrarios al Movimien-
to Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolucio-
n al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expede-
diente y notificacion al interesado.

Asi lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de
que yo el Secretario Certifíco.-Firmado.-Guillermo Kirkpatrick.-Este-
ban Samaniego.-Eduardo Aunés.-Higinio González.-Todos con fúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original
a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado
y remitir al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Za-
ragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas
y notificación al interesado expido el presente testimonio que firmo
con el visto bueno del Excmo.Sr.Presidente en Madrid a cinco de Abril
de mil novecientos cincuenta y uno.

Vr Bz
EL PRESIDENTE.



PROVIDENCIA
S. S.

Tijllanuelo
Ruiz
García Moya

Zaragoza, a *dieciséis* de *Junio* de mil
novecientos cincuenta *y uno*.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsesse recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

3

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

3



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), importe de la sanción impuesta al inculpado JOSE UNZURRUNZAGA NAVARRO, vecino de Torralba de Ribota, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 30 de junio de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 5 de abril próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.

En Torralba de Ribota de diez y seis de julio
de mil novecientos cincuenta y uno.

Ante D. Eugenio Yague Ibañez, Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el infráscrito Secretario, comparece D. José Unzueta Navarrete, al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo Burriel Sancho, de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en Zaragoza, calle de Zurita núm. 7, para que en su nombre y representación, pueda retirar de la Audiencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido al mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz.

El Compareciente.

Eugenio Yague

El Secretario.

José Unzueta Navarrete



DILIGENCIA.- Zaragoza a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO IURRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Credito "Rubio y Gomez" domiciliada en esta Ciudad, calle de Zurita n.º. 7, el que presenta autorizacion formulada a su favor por el expedientado -JOSE UZURRUZAGA NAVARRO, que se une a estas diligencias. " dicho compareciente le notifico que la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto que dicto con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno acordo devolver al expresado sancionado autorizante la multa que en su dia le fue impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comision Provincial de Incutaciones de Zaragoza bajo el n.º. 5.026. Se da por notificado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de -DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS firma esta diligencia, de que certifico.

Pablo Iurriel

Jurriel



Handwritten markings or scribbles in the center of the page, possibly remnants of text or a signature.